



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

**Verbal – resuelve nulidad y termina proceso
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00129-00**

En orden a decidir el incidente de nulidad formulado por la apoderada de la demandante, soportado en la causal 4^a del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, cuando quien actúa como apoderado carece íntegramente de poder, bastan hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° *del artículo 135 ibidem*, la nulidad por indebida representación sólo podrá alegarse por la persona afectada, lo que significa que únicamente es la demandante quien a través de apoderada judicial reconocida puede efectuar esta actuación.

En efecto, mediante auto del 12 de agosto de 2021 se revocó poder al profesional Simón Ribon González, y se reconoció a la abogada Amparo Cerinza Leal como apoderada de la señora Nancy Denise Fonseca López quien funge como demandante, por lo cual se encuentra legitimada en causa para interponer la causal de nulidad referida.

En cumplimiento a lo instituido en el artículo 134 del CGP se corrió traslado del incidente por el término de 3 días, por lo cual secretaría envió link del expediente al correo del abogado Simón Ribon González en fecha 20 de agosto del año en curso para lo fines pertinentes.

El mencionado profesional indicó que reviso el correo hasta el 23 de agosto y recorrió traslado hasta el día 26 de agosto de 2021, por lo cual se torna extemporáneo el escrito allegado, así como las pruebas adjuntas, máxime cuando el argumento relacionado con la vigilancia de su correo electrónico no lo exime o exonera de presentar el traslado dentro del término legal.

En todo caso, si en gracia de discusión se examinan dichas documentales el togado se limitó a indicar que ha actuado como abogado de la señora Nancy Fonseca en otros asuntos para ella y sus familiares, no obstante, estos no guardan relación con los hechos objeto del presente asunto, sin que se acreditara ni reafirmara en forma fehaciente que efectivamente la señora Nancy Denise Fonseca López le confirió poder para entablar la presente demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nótese que en ninguno de los documentos aportados no allegó alguno que dé cuenta que se confirió poder para este asunto claramente identificado, por el contrario, la señora Nancy Denise Fonseca López afirmó que nunca otorgó mandato para entablar este asunto.

Desde esa perspectiva, en el plenario se configuran los presupuestos de prosperidad de la nulidad endilgada, habida cuenta que es la misma demandante, quien a través de apoderada judicial, alegó la causal invocada, en la cual reitera el detrimento en sus intereses por parte del abogado, sin que los argumentos esbozados por el profesional decantaran en el convencimiento de esta juzgadora para confirmar o avalar que le fue confirió poder para instaurar la demanda en cuestión.

Por otra parte, en virtud de las circunstancias derivadas del mandato para radicar la presente demanda y la nulidad alegada, el despacho en providencia anterior requirió a la parte demandante para que manifestara (i) si deseaba continuar con el presente asunto, (ii) si avalaba las actuaciones desplegadas en la demanda por el profesional Ribon González y (iii) precisara las afectaciones que sufrió por la actuación del abogado.

No obstante, tanto la procuradora judicial como la demandante únicamente efectuó pronunciamiento acerca de las afectaciones producto de la gestión realizada por el abogado, pero guardó silencio frente a los demás puntos requeridos, esto es, no avaló las actuaciones hasta ahora desplegadas, cuya nulidad depreca.

Así las cosas, se decretará la nulidad de todo lo actuado y debido a que la parte demandante no avaló la actuación realizada por el abogado Simón Ribon González se ordena la terminación del proceso.

Aunado a ello, se compulsan copias a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá** en procura de que inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes y determine si la actuación desempeñada por el abogado Simón Ribon González constituye o no falta disciplinaria. Por conducto de la secretaria del juzgado infórmesele lo aquí dispuesto en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y expídanse las copias correspondientes, déjense las constancias de rigor.

Finalmente se compulsan copias a la **Fiscalía General de la Nación** en procura de que inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes y determine si la actuación desempeñada por



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el abogado Simón Ribon González al interior del asunto y con el poder allegado constituye o no falta una conducta punible. Por conducto de la secretaria del juzgado infórmesele lo aquí dispuesto en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y expídanse las copias correspondientes, déjense las constancias de rigor. Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de pruebas y documentales allegados por el abogado Simón Ribon González, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite desde el auto admisorio de la demanda acorde con las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR la **terminación del proceso**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: COMPULSAR copias a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá** en procura de que inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes y determine si la actuación desempeñada por el abogado Simón Ribon González constituye o no falta disciplinaria

QUINTO: COMPULSAR copias a la **Fiscalía General de la Nación** en procura de que inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes y determine si la actuación desempeñada por el abogado Simón Ribon González al interior del asunto y con el poder allegado, del cual la señora Nancy Fonseca enuncia no haber conferido constituye o no falta una conducta punible

Por conducto de la secretaria del juzgado infórmesele lo aquí dispuesto en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y expídanse las copias correspondientes, déjense las constancias de rigor

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **138** fijado hoy **30 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5226ebe023ddf20978a9c3e3fb9050c108e81d24d3d4e0f24080c96a81778b91

Documento generado en 29/09/2021 09:01:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>